



ESTUDIO 001/2010

25 de enero de 2010

¿EXISTE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2009?

El pasado 29 de diciembre de 2009 se expidió el Código Fiscal del Distrito Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 2010 y en consecuencia, fue abrogado el Código Financiero del Distrito Federal vigente hasta 2009.

Entre las obligaciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal –que también se establecen en el Código Fiscal del DF vigente a partir de 2010- está la de presentar Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales, en adelante, el Dictamen.

La presentación del Dictamen, respecto a las obligaciones fiscales generadas en el ejercicio de 2009, debía presentarse a más tardar el 15 de enero de 2010, según lo establecía el artículo 80 del Código Financiero del DF vigente hasta 2009.

Con la abrogación del Código Financiero del DF, quedaron insubsistentes las normas que preveían la obligación de presentar el Dictamen así como aquellas que establecían la forma y términos para su presentación. Por tanto, resulta jurídicamente inexistente, la obligación de presentar Dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales que se establecía en el Distrito Federal, ya que la ley que regía las obligaciones fiscales de 2009, esto es, el Código Financiero del DF, quedó sin efectos a partir del 1º de enero de 2010.

En adición a lo anterior, el Código Fiscal del DF vigente a partir de 2010, no estableció disposiciones de carácter transitorio que regularan dicha obligación para el ejercicio de 2009. Luego entonces existe un vacío jurídico pues no existe una ley que establezca la obligación de presentación de dicho Dictamen respecto de las obligaciones fiscales de 2009, ni la forma y términos en que deberá presentarse.

Con la intención de subsanar ese vacío, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, emitió las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en el año 2009, que fueron publicadas el pasado 22 de enero de 2010, en la Gaceta Oficial del DF.

Dichas Reglas de Carácter General, establecen los sujetos obligados, los formatos que deberán emplearse, las formalidades a observar para la presentación del Dictamen y la fecha límite para su presentación, que será el próximo 30 de abril de 2010.

¿Es posible que estas Reglas de Carácter General puedan cubrir el vacío jurídico y en consecuencia, quedar los contribuyentes obligados en esos términos?

Consideramos que no es constitucional ni legalmente posible, pues atendiendo al principio de reserva de Ley y de legalidad tributaria, toda carga fiscal debe estar establecida en una ley que prevea de forma clara y precisa todos los elementos de la obligación tributaria (sujetos, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago) de tal manera que a la autoridad fiscal no quede otra cosa sino la aplicación estricta de la ley, anulando toda posibilidad de que arbitrariamente puedan decidir sobre la determinación o variación de algún elemento de la obligación. En ese sentido si las Reglas de Carácter General no revisten el carácter de Ley, en tanto que fueron emitidas por la autoridad administrativa, es claro que se estaría dejando en manos de ésta, el establecimiento de las cargas tributarias, lo que, según ha definido la jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal, resulta inconstitucional.

Por otra parte, es de explorado derecho que las resoluciones de carácter general, emitidas por el Ejecutivo para la exacta aplicación de las leyes, en este caso, fiscales, pueden establecer derechos adicionales a los establecidos en la ley, mas no así, establecer obligaciones que no están previstas en ley, ni exceder de los términos de ésta. Ello es así porque sólo a través de una ley, como acto formal y materialmente legislativo, pueden establecerse obligaciones a cargo de los contribuyentes, pues únicamente el Legislativo está facultado para establecer contribuciones y cargas fiscales a los particulares, según el principio de reserva de ley aludido.

Ahora, si bien es cierto el Ejecutivo cuenta con la facultad reglamentaria para la exacta observancia de la ley, dicha facultad sólo puede estar encaminada a facilitar y asegurar el exacto cumplimiento de la misma. Por ello, las normas administrativas que emita, nunca podrán traducirse en obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en la ley, así como tampoco pueden ser contrarias ni exceder lo que ésta establezca.

En el supuesto que se trata, la obligación de presentar el Dictamen, en efecto, se establecía en un acto formal y materialmente legislativo que era el Código Financiero del Distrito Federal, vigente hasta 2009. Sin embargo el mismo fue abrogado y en consecuencia no existe acto legislativo que establezca la obligación de presentar el Dictamen respecto de las obligaciones fiscales de 2009 en el Distrito Federal.

Cabe aclarar que no resulta aplicable el Código Fiscal del DF vigente a partir de 2010, dado que su aplicación no puede regir situaciones que tuvieron lugar antes de su entrada en vigor, es decir, su aplicación no puede ser retroactiva.

Por ello, si no existe una ley que establezca la obligación de presentar el Dictamen para las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 y a su vez, las Reglas de Carácter General, que pretenden subsanar la inexistencia legislativa en cuestión, son normas emitidas por el Ejecutivo, que como tales no pueden establecer cargas fiscales a los particulares, resulta violatorio del principio de reserva de ley, así como el principio de legalidad tributaria, establecer la obligación de presentar el Dictamen a través de dichas normas que jurídicamente no pueden generar obligaciones.

Finalmente, si las normas de carácter general, están encaminadas a la exacta aplicación de la ley o bien a facilitar su cumplimiento, ¿La exacta aplicación de qué ley pretenden estas Reglas de Carácter General? o ¿La observancia de qué ley se pretende facilitar? Si en el caso, el Código Financiero del DF vigente en 2009, que es



la única norma que podría justificar la emisión de normas de carácter general, es una ley jurídicamente inexistente al haber entrado en vigor el Código Fiscal del DF.

En consecuencia, debe entenderse que las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en el año 2009, que fueron publicadas el pasado 22 de enero de 2010 en la Gaceta Oficial del DF, **NO CONSTITUYEN UN ACTO LEGISLATIVO CAPAZ DE VINCULAR AL CONTRIBUYENTE** y en consecuencia, no existe una norma con suficiente fuerza legal, capaz de generar la obligación de presentar el multicitado Dictamen.

Atentamente,

Tania J. González Covarrubias

Extremadura # 72 5º Piso | Col. Extremadura Insurgentes | México DF 03740 | Tel. 4632.51.55

www.tjabogados.com.mx

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria, ya que terceros podrían emitir una opinión distinta o contraria a la aquí expresada.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada su caso particular. Envíe un correo electrónico a taniajgc@tjabogados.com.mx.

